



San Andrés, Isla, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-4003-003-2023-00249-00
Demandante	HELENA HUMPHRIES CARR
Demandados	EMIL NEWBALL Y ALEXANDRA ARCHBOLD
Auto Sustanciación No.	360 - 2023

Visto el anterior informe secretarial y el escrito de subsanación presentado, observa el despacho que el escrito de subsanación allegado, no abarcó todas las vicisitudes advertidas en el auto anterior, en tal sentido no fue subsanada en debida forma, por cuanto el togado omitió indicar el valor de la cuantía del proceso, tal y como se le requirió:

- ***En atención a lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., indicar la cuantía del proceso.***

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Inadmitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, incoada por **HELENA HUMPHRIES CARR** contra **EMIL NEWBALL Y ALEXANDRA ARCHBOLD**.**
- 2. Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados so pena de rechazo.**
- 3. De la subsanación deberá remitirse una copia a los demandados, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

//CCGaviriaH